

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamán; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud

(Gaceta 11 Mayo 1902.)

#### SECCION PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

##### REALES DECRETOS

Deseando que las vacaciones acordadas por Mi decreto de 3 del actual para solemnizar la mayoría de edad de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII no interrumpen por un número excesivo de días la normalidad de la vida mercantil y comercial,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. No obstante las vacaciones extraordinarias concedidas a los Tribunales del Reino por Mi decreto de 3 del corriente, continuarán siendo días hábiles para todos los efectos del Código de Comercio los que desde el 15 al 20 del actual lo serían en años ordinarios, excepto el día 17, cumpleaños de S. M. el Rey, que se considerará como feriado para todos los efectos.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 10 Mayo 1902.)

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Avila y el Juez de instrucción de Cebreros, de los cuales resulta:

Que Juan Sangar Bravo, vecino de Sotillo de la Adrada, presentó denuncia contra D. Francisco Bautista, Huerta por delito de coacción electoral, cometido por éste como Alcalde de dicho pueblo al destituir al denunciante de su cargo de alguacil el día 26 de Abril de 1901, siendo así desde el día 21 del mismo mes había empezado el período electoral:

Que incoado sumario, el Gobernador de Avila, sin oír a la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en las razones y textos legales que creyó pertinentes:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su competencia, alegando asimismo los razonamientos que estimó oportunos:

Que con posterioridad a este auto, el Gobernador intentó subsanar el defecto cometido de no haber oído a la Comisión provincial, y al efecto pidió a este Centro informe, insistiendo luego en el requerimiento, dos veces deducido, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 5.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, «Los Gobernadores, oídas las Comisiones provinciales, harán los requerimientos de inhibición a los Jueces y Tribunales que estén conociendo del asunto»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Avila, al dejar de oír a la Comisión provincial antes de requerir por primera vez al Juzgado, infringió la prescripción contenida en el art. 5.º del Real decreto citado de 8 de Septiembre de 1887.

2.º Que dicha omisión constituye un vicio sustancial en el procedimiento que impide por ahora la resolución del conflicto.

3.º Que el nuevo requerimiento formulado por el Gobernador no tiene eficacia, porque una vez trabada la contienda, y habiéndose declarado competente el Juzgado por auto firme, no se puede volver sobre lo actuado, ínterin no se resuelva el conflicto, en virtud del primer requerimiento, que adolecía del defecto indicado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 7 Mayo 1902.)

## MINISTERIO DE HACIENDA

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Dispone el art. 4.º del Real decreto de 8 de Abril de 1901 que el ingreso en el servicio general de la Hacienda pública, con excepción del personal técnico de Ingenieros y Arquitectos, se verifique exclusivamente por la quinta clase de Oficiales de Administración, mediante exámenes que habrán de referirse á las materias correspondientes á cada uno de los tres grupos de escalafones en que se divide el personal de Hacienda, no organizado ya por disposiciones especiales, y celebrarse anualmente en Madrid con sujeción al respectivo programa, que se publicará en la *Gaceta* oficial con tres meses de antelación por lo menos á la fecha en que aquellos exámenes hayan de efectuarse.

El indicado precepto, que tuvo por objeto dotar á la Administración de funcionarios aptos, con preparación y suficiencia adecuadas para que desde el primer momento les fuera fácil el desempeño de su peculiar cometido, ofrecía, sin embargo, el grave inconveniente de que siendo muy escasas en número las plazas de la expresada clase que la ley de 10 de Julio de 1885 exceptúa de sus prescripciones, puesto que la excepción tan sólo alcanza á las del ramo de Intervención, necesariamente habían de verse privados los de Administración y Tesorería de todo contingente de ingreso que no fuera de la indicada procedencia, ya que por el artículo 2.º del citado Real decreto se prohíbe el paso de uno á otro ramo.

Así ha debido reconocerse sin duda alguna cuando ni se han formado los respectivos programas para el examen, ni convocado éstos, proveyéndose en cambio todas las vacantes de Oficiales quintos sin ninguno de los mencionados requisitos, y utilizando para ello la autorización concedida en la tercera disposición transitoria del art. 14 del repetido Real decreto.

No intenta el Ministro que suscribe, después de lo mucho y bueno que en materia de suyo tan delicada y compleja, cual la que se refiere al ingreso

y ascenso de los funcionarios de Hacienda, realizaron sus dignos antecesores por los Reales decretos de 6 de Octubre de 1899, 5 de Febrero de 1901 y 8 de Abril del mismo año, someter á la aprobación de V. M. una nueva serie de disposiciones que en lo sustancial habrían de coincidir con las contenidas en aquellos Reales decretos. Preferible es esperar á que el Poder legislativo resuelva satisfactoriamente tan arduo problema por medio de una ley general que comprenda á toda la Administración del Estado, y entretanto limitarse modestamente á subsanar alguna que otra omisión como la advertida respecto al ingreso en el servicio de la Hacienda, y cumplir las demás disposiciones legales que, por tener este carácter, no debe excusarse su observancia.

Marcada tendencia se nota en la opinión desde hace mucho tiempo hacia la estabilidad de los funcionarios públicos, que de hecho vienen disfrutando los de este Ministerio; pero antes de consignarla en el derecho positivo, es conveniente nutrir la Administración de personal apto y competente, que por sus estudios y conocimientos ofrezca garantía de acierto en la manera de servir los destinos del ramo, salvando de esta suerte los escollos que ofrece el derecho reconocido en favor de los sargentos licenciados del Ejército á ocupar la mayoría de las plazas de Oficiales quintos, sin atentar para nada á este mismo derecho, y sin perjuicio de utilizar también los servicios de otro personal que, por estar adornado de mayores conocimientos, puede aprovecharse con ventaja, concediéndole el ingreso por la clase de Oficiales cuartos, y evitar al propio tiempo los males que engendra el empeño, cada día mayor, de servir en Madrid, con lo cual se priva á las oficinas centrales del conocimiento práctico en la ejecución de los diversos servicios que se adquiere en las dependencias provinciales, y que tan necesario es para la buena y acertada dirección de los mismos.

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1902.—Señora:—A los R. P. de V. M., Tirso Rodríguez.

### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo. 1.º El ingreso en la Administración económica del Estado se verificará por la quinta clase de Oficiales de Administración, con arreglo á las disposiciones contenidas en las leyes de 21 de Julio de 1876 y 10 de Julio de 1885.

Art. 2.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrán ingresar en destino de Oficial de Administración de cuarta clase los que tengan título académico de Facultades ó estudios superiores.

Art. 3.º Para ascender en Madrid de una á otra categoría, además de las condiciones exigidas por el artículo 26 de la ley de 21 de Julio de 1876,

será circunstancia precisa haber prestado servicios durante dos años en oficinas de la Hacienda pública de otras provincias en cargo de la categoría inmediata inferior á la que corresponda el nuevo nombramiento.

Art. 4.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las disposiciones convenientes para que sean inmediatamente formados y publicados los escalafones de los empleados activos y cesantes dependientes de dicho Ministerio, cerrados en 31 de Marzo último.

Art. 5.º Quedan derogadas las disposiciones del Real decreto de 8 de Abril de 1901 en cuanto se opongan á las del presente decreto.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil novecientos dos.—María Cristina.—El Ministro de Hacienda, Tirso Rodríguez.

(Gaceta 1 Mayo 1902.)

## SECCION SEGUNDA

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### Negociado 2.º—Circular.

El Alcalde de Morata de Jalón me participa que en el ganado cabrío de D. Teofilo Martínez, de aquella localidad, se ha declarado la enfermedad «glosopeda», adoptándose las medidas aconsejadas para evitar la propagación.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Alcaldes y ganaderos de los pueblos limítrofes á quienes pueda interesar.

Zaragoza 12 de Mayo de 1902.—El Gobernador, Lorenzo Moncada.

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza

El Recaudador representante de la Sociedad arrendataria de contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.ª del Contrato de arriendos, ha tenido á bien nombrar Agentes ejecutivos especiales contra Ayuntamientos por débitos al Tesoro á D. Ramón y D. Delfín Azara Gabás y dejando sin efecto los nombramientos de Recaudador auxiliar Agente ejecutivo de la primera zona de Ejea de D. Toribio Lacosta Salafra-ca, el de D. Juan Sabaté y Saló, Agente especial contra Ayuntamientos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 9 de Mayo de 1902.—P. I., Emilio Sáez.—V.º B.º, el Delegado, R. Guijarro.

## SECCION QUINTA

### CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA

#### E. M.—Destinos.

Debiendo cubrirse con individuos retirados de la clase de tropa, seis plazas de llaveros y cuatro de subllaveros en las Prisiones Militares de San

Francisco de Madrid, en la forma prevenida en la Real orden de 10 de Abril de este año (D. O., número 79), se declara abierto el concurso para los aspirantes á dichos destinos.

Los llaveros serán sargentos retirados de la Guardia civil, y á falta de éstos, sargentos retirados de los demás cuerpos.

Los subllaveros serán cabos retirados en el mismo orden que queda expresado para los llaveros, y á falta de unos y otros, guardias civiles de primera retirados, y en su defecto de segunda también retirados.

Los llaveros disfrutará la gratificación anual de 750 pesetas.

Los subllaveros la de 500 pesetas.

A unos y otros se les facilitará alojamiento, para ellos y sus familias, en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrán derecho á la asistencia facultativa, incluyendo sus familias, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se les proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para estos destinos será 65 años, y al cumplirlos cesarán en su cometido, ó antes si su estado de salud no es bueno.

Estarán sujetos á la Ordenanza y Código de Justicia militar mientras presten servicio en el establecimiento, para lo cual formalizarán un contrato con el Gobernador de las Prisiones, en el que se den por enterados y acepten las condiciones en que sean admitidos y servicios que han de prestar. Estos contratos durarán cuatro años, y se podrán renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. Los contratos primitivos y los renovados han de merecer la aprobación del Capitán general de Castilla la Nueva. Quedarán, por tanto, filiados, aunque sin asimilación militar, y serán considerados como sargentos los llaveros, y como cabos los subllaveros.

El servicio que han de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 13 de Febrero de 1880 (C. L., número 56) y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usarán pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de Infantería, gorra en forma de kepis, con dos esterillas de plata los llaveros y una los subllaveros, sable y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por los interesados á excepción del sable.

Los que aspiren á estos destinos elevarán instancia al Capitán general de Castilla la Nueva, por conducto del Gobernador de las Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por la autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación.

El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de Junio próximo.

Madrid 30 de Abril de 1902.—El General Jefe de E. M., Miguel Bosch.

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma (1).

TÉRMINO MUNICIPAL	DÍAS	NOMBRE DE LA MINA Y NÚMERO DEL EXPEDIENTE	INTERESADO	OPERACIÓN	MINAS COLINDANTES	INTERESADOS
Illueca.....	22 AL 30 MAYO	La Abundante, 717...	D. Raimundo Gaspar	Reconocimiento y demarcación ...	Sta. Rosa, 461 Tierga.....	D. Emet.º Higuera
Idem.....	22 AL 30 »	Feliciano, 826.....	Enrique Bordóns.		Rubia, 760..... Paz, 733..... Octaviana, 822.	El mismo Saturnino Bellido D. Enrique Bordóns El mismo.

Zaragoza 9 de Mayo de 1902.—El Ingeniero Jefe, P. A., El Ingeniero segundo, Manuel Abbad.

(1) Si por razón del mal tiempo ó por otra causa cualquiera, no pudiera tener lugar una operación dentro del período señalado, volverá á anunciarse nuevamente cuando hubiere de efectuarse.

### SECCION SEXTA

Por término de ocho días se hallarán expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro en la contribución territorial de rústica y pecuaria y urbana, confeccionados para cubrir obligaciones de primera enseñanza, así como también el formado para cubrir los gastos que ocasione la extinción de la langosta, durante cuyo plazo podrán hacerse cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

La Almolda 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Labaila.

Hasta el día 22 se admitirán las declaraciones de altas y bajas que los vecinos y terratenientes tengan que presentar para el apéndice y repartos de contribuciones de rústica y urbana de 1903.

Luna 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Moliner.

El repartimiento girado sobre las cuotas mayores de diez pesetas de las riquezas rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Chodes 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Cabeza.

El repartimiento formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Fabara 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Casiano Latorre.

Por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio, se hallará expuesto al público en la Secretaría de la Corporación el reparto adicional de rústica, para completar el 16

por 100 para atenciones de instrucción primaria en el corriente año.

Muel 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Cabetas.

Los repartos adicionales para el recargo municipal, gravando con el 16 por 100 las cuotas que satisfacen por contribución territorial por riqueza rústica y pecuaria y urbana los hacendados foraseros, como también el formado para atender al pago de los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Orés 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Antonio Campos.

El reparto formado en este Ayuntamiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, se hallará expuesto en la Secretaría municipal por término de ocho días.

Epila 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Luciano Roy.

Por término de ocho días se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

En la misma oficina se encontrará también expuesto al público, por término de 15 días, el apéndice al amillaramiento, para el año 1903, al efecto de oír las reclamaciones legales.

Mallén 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Ezpeleta.

Los repartimientos de consumos y gremial de líquidos y alcoholes para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días. Asimismo, y en los mismos días, se admitirán en dicha Secretaría las alteraciones que los vecinos y terratenientes hayan sufrido en su riqueza contributiva, previa exhibición de documentos legales que lo acrediten.

Talamantes 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Manuel Chueca.

Confeccionados los repartos adicionales para completo pago del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza, los cuales se han girado sobre la riqueza rústica y pecuaria y urbana por que contribuyen los terratenientes de este término en el corriente año, quedan de manifiesto al público, por ocho días, á contar de la fecha, en la Secretaría de este Ayuntamiento, así como por el mismo período de tiempo el correspondiente á este referido término para la extinción de la langosta, todo al objeto de que puedan examinarlos libremente cuantos lo deseen, y presentar las reclamaciones de agravio dentro del plazo legal.

Quinto 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Braulio Abenia.

Por término de ocho días se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto adicional sobre la riqueza rústica, formado para completar el 16 por 100 de recargo municipal para el año de 1902.

En la misma Secretaría y por término de ocho días se halla de manifiesto el repartimiento formado para atender á los gastos que origine la extinción de la langosta, á fin de que ambos documentos puedan ser examinados por los interesados.

Sierra de Luna 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Jenaro Naudín.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días, se hallarán expuestos al público los repartimientos para atender á la extinción de la langosta.

San Mateo 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Isidro Pérez.

Por término de ocho días estarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los repartimientos adicionales de la contribución rústica y pecuaria y urbana, confeccionados para cubrir atenciones de primera enseñanza.

Asimismo estarán expuestos por igual período de tiempo los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el presente año, á fin de que puedan examinarlos y presentar reclamaciones el que se creyese agraviado.

Vistabella 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Tomás Valiente.

Los repartos sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasiona la extinción de la langosta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días.

También se admitirán en dicha Secretaría hasta el día 25 del actual, las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa exhibición de los documentos que lo acrediten.

Torralba de los Frailes 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Gregorio Pardos.

Los repartos adicionales del 16 por 100 del recargo municipal sobre la contribución rústica y urbana, así como el formado para atender á los

gastos que ocasione la extinción de la langosta, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días.

Nombrevilla 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, P. O., Mariano Sancho, Secretario.

En virtud del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mi presidencia, y á los efectos prevenidos en el art. 29 del Real decreto é instrucción de 26 de Abril de 1900, durante un plazo de diez días contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Municipio los pliegos de condiciones que han de servir de base para el arriendo del servicio del alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

Ejea de los Caballeros 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde ejerciente, Clemente Hernández.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes para el año actual, se hallan expuestos al público por término de ocho días, y en el de quince se admitirán las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas.

Ariza 11 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Serapio Lozano.

El reparto para los gastos de extinción de la langosta, formado con arreglo á la circular de 21 de Abril último, se halla expuesto al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

Villanueva de Gállego 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y por término de ocho días se hallan de manifiesto:

Apéndices al amillaramiento.

Repartos para atender á los gastos de extinción de la langosta.

Idem para las atenciones de personal y material de instrucción primaria.

Estos últimos conforme á las circulares de la Administración de contribuciones de la provincia de 10 y 21 de Abril próximo pasado.

Undués de Lerda 1 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mariano Ayarra.

Conforme á los artículos 20 y 21 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 y circular de 20 de Julio de 1899 y 9 de Abril último, este Ayuntamiento tiene acordado que desde el día de hoy, y por término de 15 días, se verifique la publicación de sus cuentas municipales relativas á los años de 1898-99 y semestre liquidado de 1899-900, las que en virtud de tales acuerdos se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Corporación; entendiéndose definitivamente aprobadas, si en aquél plazo no se reclaman, previo examen, por el Ayuntamiento, Junta ó vecinos á quienes interesa según ley.

Alborge 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Vicente López.

Los repartimientos adicionales para completar el recargo del 16 por 100 sobre riqueza rústica y pecuaria, para atenciones de instrucción pública y extinción de la langosta, estarán de manifiesto por

el término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Moncayo 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Francisco Jiménez.

Formado el repartimiento para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria del actual ejercicio, se halla expuesto al público por término de ocho días á los efectos reglamentarios.

Longás 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Pascual Mayayo.

Los repartos adicionales del 16 por 100 sobre las cuotas de contribución por rústica y pecuaria y urbana, para completar el pago de instrucción primaria, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días.

También queda expuesto al público en dicha Secretaría y por los mismos días, el repartimiento formado para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Trasmoz 10 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Benigno Lahuerta.

Hasta el día 25 del corriente mes, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes, vecinos y terratenientes forasteros de este término municipal hayan sufrido en su riqueza inmueble para el año 1903, previa presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Fuencalderas 9 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Andrés Borao.

Por término de ocho días se hallarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartos de consumos, cereales y sal, el de líquidos y alcoholes y el extraordinario sobre las especies de paja y leña, formados para el presente año 1902, para que puedan ser examinados por los interesados.

Pinseque 7 de Mayo de 1902.—El Alcalde, José Sancho.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza:

Hago saber: Que D.<sup>a</sup> Antonia Cosialls y Blanco, natural de Lascuarre, provincia de Huesca, falleció en esta ciudad de Zaragoza, en estado de casada, sin que conste dejara descendencia ni disposición alguna testamentaria, el día 1 de Agosto de 1899.

Que en el expediente promovido por D. José Español y Cosialls, para que al mismo y á sus hermanos D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Joaquina, D. Mariano y don Joaquín Español Cosialls y á D.<sup>a</sup> Blasa Petra Josefa García y Cosialls se les declare herederos abintestato de la finada D.<sup>a</sup> Antonia Cosialls y Blanco, de conformidad con lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado publicar este segundo edicto, llamando á cuantas personas se consideren con derecho á la herencia de que se trata, para que comparezcan á deducirlo

ante este Juzgado, en forma legal, en el término de veinte días, contados desde el siguiente al en que este edicto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndoles de que si no lo verifican les parará el perjuicio que proceda en derecho.

Al propio tiempo se hace saber que los recurrentes D. José, D.<sup>a</sup> Josefa, D.<sup>a</sup> Joaquina, D. Mariano y D. Joaquín Español Cosialls y D.<sup>a</sup> Blasa Petra Josefa García y Cosialls reclaman la herencia de la finada D.<sup>a</sup> Antonia, como parientes en tercer grado, y que publicado el primer edicto, comparecieron ante este Juzgado reclamando la propia herencia, como parientes, también en tercer grado, D.<sup>a</sup> Lorenza Portella Barrio y D.<sup>a</sup> Ignacia Portella y Buil.

Dado en Zaragoza á 28 de Abril de 1902.—Jenaro Barrón.—Ante mí, Manuel Serrano.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente cito, llamo y emplazo á Narciso Sobrino Fernández, de 21 años, soltero, jornalero, fundidor y ajustador, hijo de Eusebio y Petra, natural de Fondelvida, partido de Valoria la Buena, (Valladolid), cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa, y notificarle el auto de prisión de fecha de hoy; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 5 de Mayo de 1902.—Jenaro Barrón.—El Escribano.—El Secretario de gobierno, Manuel Serrano.

D. Jenaro Barrón y Olivares, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital:

Por la presente, cito, llamo y emplazo á María Gracia Villarte, de 27 años de edad, casada, natural de Illueca, vecina de Zaragoza y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en la ejecutoria de la causa que se le siguió por hurto de alpargatas: apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, y caso de ser habida la trasladen á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 9 de Mayo de 1902.— Jenaro Barrón.—  
El Escribano, José Guitarte.

### Calatayud

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades impuestas á Miguel Torres Morales, en causa contra el mismo y otro sobre disparo y lesiones, tengo acordado se proceda á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, sitas en término de Villalba, y son las siguientes:

1.ª Un campo seco en partida de Valdesediles, de dos yugadas; lindante al S. con otro de Gregorio Pérez, al P. con Nicolás Condón, al M. con camino de Sediles y al N. con montes de herederos de D. Serafín Francia; tasado en 220 pesetas.

2.ª Un campo regadío en partida de la Cerrada, de una hanegada; linda al S. con acequia, al P. con el de Pedro Pablo, al S. con Lorenzo Pérez y al N. con Pascual Ibarra; tasado en 350 pesetas.

3.ª La mitad de una casa en el barrio de Tórreres; lindante por derecha é izquierda entrando con calle pública y por espalda con escuela de instrucción pública: tasada dicha mitad en 600 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana; debiendo advertirse que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de aquélla, y por último, que no se han suplido los títulos de propiedad de las indicadas fincas.

Dado en Calatayud á 1 de Mayo de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., Pascual Burillo.

D. Ricardo Cobos Sánchez, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento á lo dispuesto en el párrafo 1.º del art. 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día 19 del actual, y hora de las diez, el sorteo de los seis Vocales que, bajo la presidencia del Juez de instrucción y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Calatayud á 7 de Mayo de 1902.—Ricardo Cobos.—D. S. O., el Secretario de gobierno, Roque Romeo.

### Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Martín Mirallas García, en causa sobre homicidio, se sacan á la venta, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, las fincas que le fueron embargadas, sitas en el término municipal de Jaraba, que á continuación se relacionan:

1.º Una finca de dos hanegas y media, regadío, sita en la partida de las Torquillas, que confronta

al N. con río, al M. con brazal, al S. con acequia y al P. con Juan José Benedi: tasada en 300 pesetas.

2.º Un campo de una hanega y cuatro almudes, seco, en la partida de la Pulmarina; linda al N. y P. con baldíos, al M. con barranco y al S. con Julián Ibáñez: tasado en 20 pesetas.

3.º Un campo seco, de una hanega y cuatro almudes, en la partida del Val; confronta al N., M. y P. con baldíos y al S. con Manuel Cebollo: tasado en 20 pesetas.

4.º Un campo seco, de cinco hanegas y cuatro almudes, en la partida del Llano-Autón; confronta al N. y P. con monte, al M. con Valero Bueno y al S. con camino: tasado en 30 pesetas.

5.º Un campo seco, de dos hanegas, ocho almudes, en la partida de Mingalope, que confronta al N., M. y P. con monte y al S. con Manuel Cebollo: tasado en 20 pesetas.

6.º Un campo de una hanega, seco, de cuatro almudes, en la partida del Collado de la Muda; confronta al N. y P. con monte, al M. con José Montes y al S. con Miguel Escolano: tasado en 20 pesetas.

7.º Un campo de dos hanegas y ocho almudes, seco, en la partida del Collado de la Muda, que confronta al N. con Juan Benedi, al M. y P. con montes, y al S. con Manuel Sicilia: tasado en 20 pesetas.

8.º Un campo de una hanega, cuatro almudes, en la partida de la Pedreja, seco, que confronta al N., M., P. y S. con montes comunes: tasado en 20 pesetas.

9.º Un campo, seco, de dos hanegas y ocho almudes, situado en la partida de la Aguzadera, que confronta al N., M. y P. con monte y al S. con Lorenzo Julián: tasado en 20 pesetas.

10. La mitad de una era indivisa, en la partida del Ape, que confronta al N. y P. con baldíos, al M. con camino y al S. con Antonio Acero: tasada en 60 pesetas.

11. Una viña de cuatro hanegas, situada en la Llana, que confronta al N. y P. con dehesa, al M. con Ildefonso Bueno y al S. con Valero Bueno: tasada en 60 pesetas.

12. Una viña de dos hanegas, sita en la Aguzadera, que confronta al N., M. y P. con baldíos y al S. con barranco: tasada en 20 pesetas.

13. La mitad de una casa y corral situados en el pueblo de Jaraba, en la calle del Medio, numerada con el 22, que confronta por la derecha entrando con Manuel Enguita, por izquierda entrando con José Pérez y por espalda con calle de la Muela: tasada en 500 pesetas.

14. Mitad de una tercera parte de una casa indivisa, situada en el pueblo de Jaraba, en la calle Real, numerada con el 13; confronta toda ella, por derecha entrando con Manuel Ibáñez Remacha, por izquierda entrando con Vicente Cebollo y por espalda con Julián Ibáñez: tasada en 87 pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala-audiencia de este Juzgado y en la del municipal del pueblo de Jaraba, el día 5 de Junio próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue por lo menos á las dos terceras partes del valor que sirve

de tipo para la subasta; que los licitadores para tomar parte en ella depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo de la cantidad indicada de la finca que se trate de adquirir, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones, y que hasta la fecha no se hallan corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 5 de Mayo de 1902.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Borja.

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción de Borja y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley estableciendo el juicio por jurados, se ha señalado el día 21 del corriente mes, á las once, para proceder al sorteo de los cuatro mayores contribuyentes por contribución territorial y dos de igual clase por contribución industrial, que, en unión de los vocales natos, han de formar la Junta de partido, para la formación de las listas de Jurados para el próximo año.

Dado en Borja á 6 de Mayo de 1902.—Francisco H. Salvá.—El Secretario de Gobierno, Licenciado Manuel Mainar Barnolas.

#### Daroca.

D. Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido por el art. 31 de la ley del Jurado, he acordado, en providencia de este día, que el 21 del corriente mes, á las diez de la mañana, tenga lugar en la Sala audiencia de este Juzgado la designación, por suerte, de los seis vocales contribuyentes por territorial é industrial que deberán constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados, en unión del Sr. Cura párroco y del Maestro de instrucción primaria más antiguo.

Dado en Daroca á 4 de Mayo de 1902.—Isidro Liesa.—D. S. O., Santiago Calvo.

#### Tarazona.

D. Saturnino Bajo de Mengibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de instrucción de la ciudad de Tarazona y su partido:

Hago saber: Que en cumplimiento de lo que dispone el art. 31 de la ley del Juicio por jurados, he acordado se proceda, en el local de este Juzgado de instrucción, el día 23 del actual, á las diez, al sorteo de los seis Vocales, que bajo mi presidencia y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Tarazona á 6 de Mayo de 1902.—Saturnino Bajo.—El Secrio., Fortunato Bartolomé.

## PARTE NO OFICIAL

### Azucarera de Tudela.

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en su sesión del 6 del corriente, acordó, con arreglo á la facultad que le concede el apartado 13 del artículo 40 de los Estatutos, convocar á los señores accionistas á Junta general extraordinaria para el

día 31 del corriente mes, y á continuación de la Junta general ordinaria, para tratar de la modificación de los artículos 4 y 40 en su apartado 6.º

Según lo dispuesto en el art. 23, para que se considere legalmente constituida una Junta general extraordinaria, se necesita que los concurrentes á ella posean ó representen por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas. Si á la primera convocatoria no concurrese el número de accionistas referido, se convocará nuevamente para tres días después, descontados los feriados, y en esta segunda reunión será válido todo acuerdo, cualquiera que sea el número de accionistas que concurra y las acciones que represente.

Tudela 9 de Mayo de 1902.—El Administrador general, Atilano Bastos.

13-15

### Compañía Aragonesa de Electricidad.

El Consejo de Administración de esta Compañía, á virtud de las facultades que le confieren los artículos 23 y 30 de los Estatutos sociales, convoca á Junta general extraordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar en el domicilio social (Blancas, 7) el lunes 26 del corriente mes, á las cuatro de la tarde.

El objeto de esta Junta será discutir y acordar lo que mejor proceda respecto de la fusión de la Compañía con la Sociedad anónima local «Fuerzas motrices del Gállego».

Pueden asistir á dicha Junta todos los que posean cinco ó más acciones, las cuales depositarán en las oficinas de la Compañía, los señores accionistas, ocho días antes del designado para la Junta. En defecto de las acciones podrán consignar el resguardo de su depósito en algún establecimiento de crédito de esta localidad.

Todo accionista con derecho de asistencia puede delegar su representación en otro accionista en la forma que se prescribe en el art. 34 de los Estatutos.

A los depositantes de acciones y resguardos ó de poder y mandato de representación, se les entregará el documento correspondiente y la tarjeta para la asistencia á la Junta con el número de acciones depositadas y votos á que tienen derecho.

Para la validez de los acuerdos, se recomienda la mayor asistencia de señores accionistas, por las condiciones especiales que para la adopción de acuerdos previene el art. 41 de los Estatutos.

Zaragoza 10 de Mayo de 1902.—Por acuerdo y autorización del Consejo: El Director Gerente, S. Corella.

### Electra Central del Jalón.

En cumplimiento del art. 14 de los Estatutos, se convoca á Junta general ordinaria, que se celebrará el día 29 del actual, á las catorce, en las oficinas de la Sociedad, calle del Clavel, núm. 7, segundo.

Según el art. 19, los accionistas que quieran asistir á la Junta general deberán depositar sus acciones 10 días antes de la celebración en las oficinas de la Sociedad.

Zaragoza 12 de Mayo de 1902.—El Presidente del Consejo de Administración, Jorge Zamora.